

## **DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 02/00**

Fecha 01/09/00

Publicada B.O. N° 10.356

### **LA DIRECTORA GRAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DICTA LA PRESENTE TÉCNICO REGISTRAL**

**ARTÍCULO 1°:** Disponer que la nota de inscripción o toma de razón de medidas cautelares consistente en ANOTACIÓN DE LITIS se deje constancia del plazo de vigencia de la registración y en el supuesto de no tener plazo se solicitará al Juez interviniente en la causa judicial y que ordena la toma de razón de la medida, que determine o fije el plazo de vigencia de la registración.

**ARTÍCULO 2°:** Se aclara que la presente Disposición Técnico Registral tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y consecuentemente, no tendrá efectos respecto a medidas cautelares de anotación de litis ya registradas, las que mantendrán su plena vigencia y sólo se procederá a su levantamiento mediante expresa orden judicial y por documento que contenga los mismos requisitos que los establecidos para su anotación y que se encuentran previstos en las normas legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Comuníquese al Colegio de Abogados, al Colegio de Escribanos y Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.

Fdo: Escribana Teresa Carmen Martínez de Gauto

Directora General Registro de la Propiedad Inmueble